



PRESIDENTA DE LA COMISION DE USO DE SUELO

DOCTORA.

MONICA SANDOVAL CAMPOVERDE

Concejala Metropolitana

Presente.

De mis consideraciones

Yo Mery Paulina Calero León, Abogada en libre ejercicio, respetuosamente solicito, a quien corresponda se autorice el fraccionamiento del número de predio 518181 por cuanto sobre dicho lote existe una sentencia de prescripción adquisitiva de dominio favorable, con el número de juicio 17306-2014-0806, para lo cual adjunto copia de dicha sentencia, informe pericial, ya que en resolución número 022-CUS -2023, resolvió el desbloqueo temporal, para dar cumplimiento a dicha sentencia, cabe aclarar que el proceso tiene informes jurídico, técnicos de la administración zonal Quitumbe favorables, para lo cual también se adjunta copias de los informes mencionados

Por ser legal sírvase proveer mi petición.

MERY PAULINA CALERO LEÓN

Abogada Mat. 17-2013-1149

[Eugeniocalero18@hotmail.com](mailto:Eugeniocalero18@hotmail.com)

0987477296

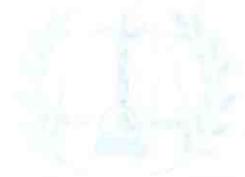
1714623707

1  
Abg. Paulina Calero  
MAT. 1149

QUITO Digno SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
GADDMQ-SGCM-20 23-0296-E  
RECEPCION  
Fecha: 06 ABR 2023 Hora 9:39  
Nº. Hojas: 22 -Incluido Plano  
Recibido por: [Firma]

Abg. - Juan Carlos  
1981

IN DE USO DE LA



PREIDENTA DE LA

DOCTORA

MONICA BARRON

Consejera Ejecutiva

Presente

De mi parte

Yo estoy

respetuosamente

faciéndole saber

que existe

favorable

a la hora de

revisar

los datos

de la

información

proporcionada

por

usted

con

fecha

de

del

de

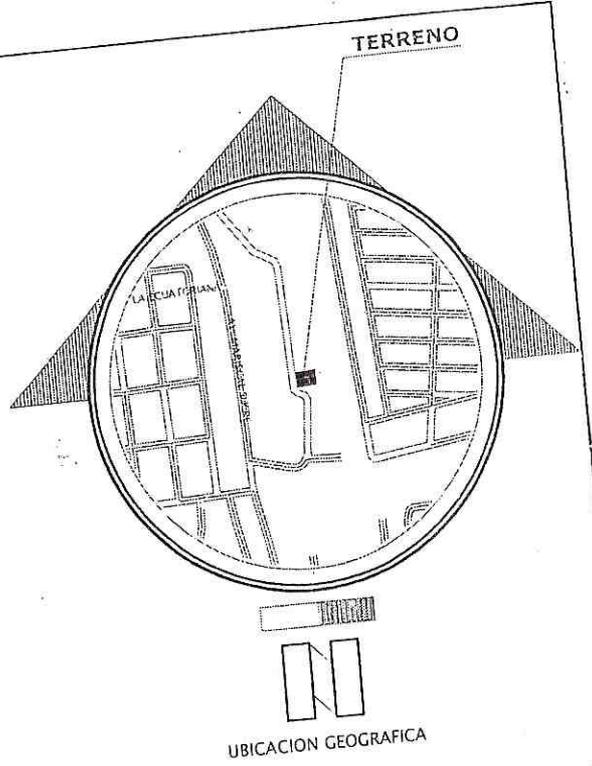
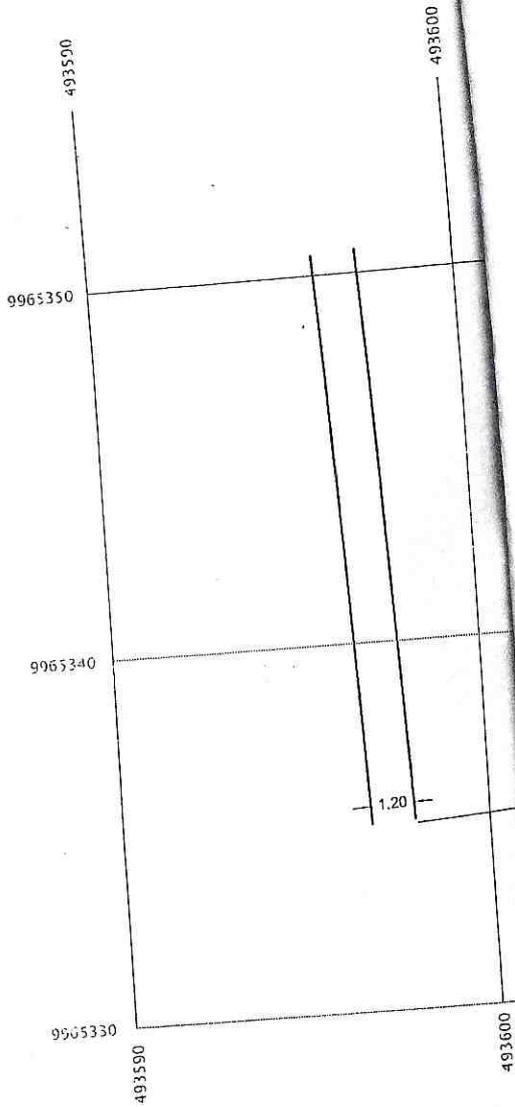
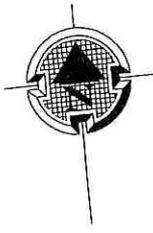
de

VERDE

La información que se le  
proporciona en esta  
carta es de carácter  
confidencial y no debe  
ser divulgada a terceros  
sin el consentimiento  
previo de la Oficina  
de Asesoría Jurídica  
de la Presidencia de la  
República.

en

de



CUADRO DE AREAS Y LINDEROS	
NORTE:	EN 25.80 M CON PROPIEDAD DE SRA. MARIA UNTUÑA
SUR:	EN 25.80 M CON PROPIEDAD DE SRA. MARIA LLUMICHUSCA
ESTE:	EN 34.55 M CON CALLE PUBLICA A AUTOPISTA QUITO-ALOAG
OESTE:	EN 38.54 M CON CALLE ULQU NAN
AREA DE LEVANTAMIENTO	349.59 m <sup>2</sup>

PROYECTO: LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO GEOREFERENCIADO SR. CESAR LLUMQUINGA NACASHA Y SR. MARIA KHIGELA LOYAINCULLA	
CONTIENE	PROPIETARIO: SR. CESAR LLUMQUINGA NACASHA LEVANTADO: FERNANDO BRICCO R. DIBUJO: F.B.R. LAMINA:
SISTEMA DE COORDENADAS	SR. MARIA ANGELA LUYAINCULLA PROFESIONISTA
CLAVE CATASTRAL: 3209	NOTAS: El levantamiento se realizó con estación total marca LEICA TCR 300, con precisión de +/- 5 cm y georeferenciado con GPS DIFERENCIAL.
PREDIO: 518206	
UBICACION: SECTOR: VERTIENTES DEL SUR, PARROQUIA: QUANAMAY	OBSERVACIONES: La definición de linderos para el levantamiento se realizó bajo las indicaciones directas del propietario.
ESCALA: 1: 100	
FECHA: SEPTIEMBRE/2021	

SELLOS MUNICIPALES:



Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-DGT-UGU-2022-0021-O

Quito, D.M., 18 de mayo de 2022

**Asunto:** JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA A FAVOR DEL SR. CESAR LLUMIQUINGA NACASHA

Señora  
Eugenia Guadalupe Calero Leon  
**PARTICULAR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Administración Zonal Quitumbe.

En respuesta al Documento No. GADDMQ-AZQ-RD-2022-1175-E, la Unidad de Catastro, procedió a verificar la documentación adjunta de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio N° 518181 solicitante CESAR LLUMIQUINGA NACASHA Y OTRA, encontrando las siguientes observaciones que se detallan en el informe adjunto N° STHV-DMC-CGTC-0564. A la presente la Unidad de Gestión Urbana adjunta el informe N° STHV-DMC-CGTC-0564 con todo expediente y un CD, para que se realicen las acciones pertinente conforme el informe para que el usuario vuelva ingresar la documentación y continuar con el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Arq. Gabriela Geovanna Romero Cisneros  
**FD-9 ( E ) / RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN URBANA AZQ  
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL  
TERRITORIO - UNIDAD DE GESTIÓN URBANA**

Copia:

Señorita Arquitecta  
Ana Lucia Loza Anda  
Servidor Municipal 8 / TECNICA  
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL

Administración Zonal  
**QUITUMBE**

Por un  
**Quito**  
Digno

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-DGT-UGU-2022-0021-O

Quito, D.M., 18 de mayo de 2022

TERRITORIO - UNIDAD DE GESTIÓN URBANA



Firmado electrónicamente por:  
GABRIELA GEOVANNA  
ROMERO CISNEROS



Administración Zonal  
**QUITUMBE**

Por un  
**Quito**  
Digno

 <p>32 BICENTENARIO BATALLA DE PICHINCHA 1822</p>	<b>DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO</b>	Dirección Metropolitana de <b>CATASTRO</b>  STHV-DMC-CGTC-0564 NOMBRE DE LA UNIDAD: CATASTRO ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE
	<b>Solicitud de Ingreso de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de una parte, de una propiedad de mayor extensión, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito</b>	

### 1.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Nro. de trámite:	GADDMQ-AZQ-RD-2022-1175-E
Tipo de trámite:	Solicitud de Ingreso de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de una parte, de una propiedad de mayor extensión, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito
Asunto:	PREDIO 518181 GLOBAL
Solicitante:	CHILUISA TAIBE JAIME OSWALDO Y OTRO

### 2.- ANTECEDENTES:

En atención al pedido ingresado con trámite **GADDMQ-AZQ-RD-2022-1175-E** el 11 marzo 2022, para conocimiento y despacho de la Dirección de Gestión de Territorio de la Administración Zonal Quitumbe, y que, mediante el cual se solicita el Informe Técnico a la Unidad de Catastro, correspondiente a la **Solicitud de Ingreso de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de una parte, de una propiedad de mayor extensión, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito**, del predio 518181, clave catastral 3240925002, en unipropiedad, a nombre de **CHILUISA TAIBE JAIME OSWALDO Y OTRO**, ubicado en la parroquia Guamani.

### 3.- MARCO LEGAL:

- Se adjunta al expediente la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio a favor de **CÉSAR LLUMIQUINGA ÑACASHA Y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA**, emitida por la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 17306-2014-0806, protocolizada en la Notaría 22, el 07 septiembre 2017.
- Se adjunta al expediente copia de la Posesión Efectiva celebrada en la Notaría 11, el 14 agosto 2018, inscrita el 27 agosto 2018, a nombre de **MARIA ANGELA LOYA INQUILLA Y HRDS.**

### 4.- ANÁLISIS TÉCNICO:

- Revisado el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito, SIREC Q, el predio 518181 consta a nombre de **CHILUISA TAIBE JAIME OSWALDO Y OTRO**, siendo el lote de mayor extensión y consta en el registro catastral, con el siguiente detalle:

Fecha de elaboración:	Versión	Página 1 de 6
10 DE MAYO 2022	V.1.	



DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO

Solicitud de Ingreso de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de una parte, de una propiedad de mayor extensión, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito

Dirección Metropolitana de **CATASTRO**

STHV-DMC-CGTC-0564  
NOMBRE DE LA UNIDAD: CATASTRO  
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD				
DOC-CCR-03		2022/05/10 10:17		
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO				
C.C./R.U.C.	1705674222	IMPLANTACION DEL LOTE		
Nombre o razón social:	CHILUISA TAÍPE JAIME OSWALDO Y OTRO	T.M. 2022-05-10		
DATOS DEL PREDIO				
Número de predio:	518181	JUAN DEL CORRAL		
Geo clave:		LA ECUATORIANA		
Clave catastral anterior:	3240925002000000000	JOSE HERRERA Y CALLOS		
Denominación de la unidad:		MARTIN LOPEZ		
Año de construcción:	1997	SANTO DOMINGO		
En derechos y acciones:	SI	QUITUMBE SAN		
Destino económico:	NO TIENE	JULIO ANDRADE		
AREAS DE CONSTRUCCION				
Area de construcción cubierta:	2,158.00 m2	FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA		
Area de construcción abierta:	0.00 m2			
Area bruta total de construcción:	2,158.00 m2			
Area de adicionales constructivos:	0.00 m2			
AVALUO CATASTRAL				
Avalúo del terreno:	\$ 1,999,780.53	Fotografía de fachada no disponible		
Avalúo de construcciones	\$ 140,485.80			
Avalúo de adicionales	\$ 0.00			
Avalúo de instalaciones	\$ 0.00			
Avalúo total del bien inmueble:	\$ 2,140,266.33			
DATOS DEL LOTE				
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano			
Clasificación del suelo SIREC-Q	URBANO			
Area según escritura:	48,345.45 m2			
Area gráfica:	51,887.58 m2			
Frete total:	781.93 m			
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 4,834.54 m2 [SUJ]			
Area excedente (+):	3,542.13 m2			
Area diferencia (-):	0.00 m2			
Número de lote:	-			
Dirección:	2763 CALLE S/N			
Zona Metropolitana:	QUITUMBE			
Parroquia:	GUAMANI			
Bamo/Sector:	VERTIENTES SUR			
PROPIETARIO(S)				
#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	CHILUISA TAÍPE JAIME OSWALDO	1705674222	100	SI

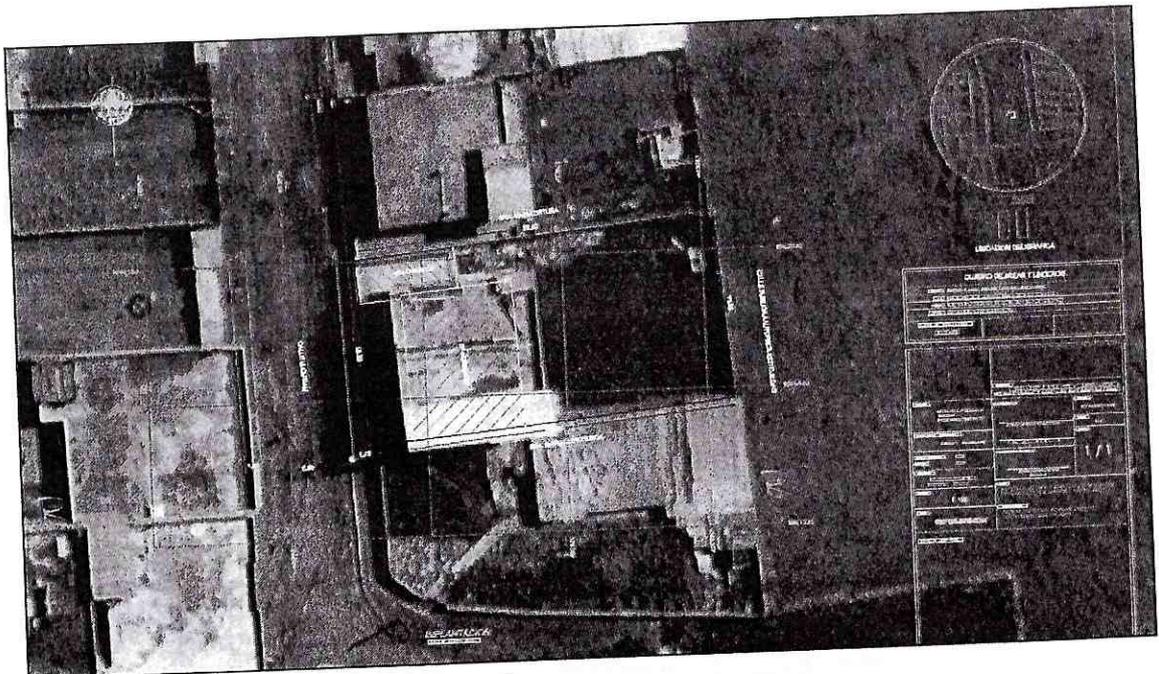
2. El predio 518181 se encuentra con la condición de **AFECTADO**, en el **SIREC Q**, con Solicitud No. 9000336 de fecha 16/12/2018, con la siguiente información:

Fecha de elaboración:	Versión	Página 2 de 6
10 DE MAYO 2022	V.1.	

 <p>32 BICENTENARIO BATALLA DE PICHINCHA 1822</p>	<b>DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO</b>	Dirección Metropolitana de <b>CATASTRO</b>  STHV-DMC-CGTC-0564 NOMBRE DE LA UNIDAD: CATASTRO ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE
	<p>Solicitud de Ingreso de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de una parte, de una propiedad de mayor extensión, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito</p>	

<b>Control de Calidad</b>			
Estado	APROBADO	Usuario	ARBOLEDA
Manzanera		Validación Gráfica	CON VALIDACIÓN GRAFICA
Validado	CON DEUDA ANUAL	Solicitudes	PASSMAIL_LIST
Validador	JUAN CARLOS ARBOLEDA SALGADO		
Descripción DE BLOQUEO LA PRECISO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN RESOLUCION DE CONSEJO METROPOLITANO No. 237 DEL 24 NOVIEMBRE 2014. EMISIÓN DE UNOS PREVIAS A EXPIRACIÓN FORMAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASIGNACIÓN DE TERRENOS ABSENTAMIENTO EL MANANTIAL TRÁMITE 31			
<input type="button" value="Actualizar"/> <input type="button" value="Cancelar"/>			
<b>Historial Control de Calidad</b>			
Buscar	Fecha	Estado	
Código	Usuario		<input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Cancelar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>
Solicitud	800002		
		Validador	Fecha
Código	Usuario	JUAN CARLOS ARBOLEDA SALGADO	19/12/2019
2380568	arboleda		APROBADO

3. Se adjunta en el expediente, el Levantamiento planimétrico donde consta el Lote No. 66 de 349.59 m2 de superficie y al que se hace referencia en la Sentencia, como se verá en la siguiente imagen:

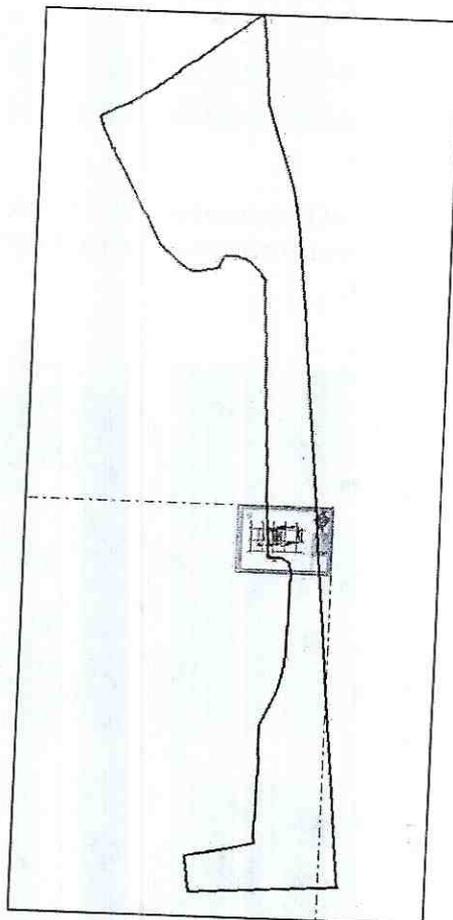


<b>Fecha de elaboración:</b>	<b>Versión</b>	Página 3 de 6
10 DE MAYO 2022	V.1.	

	<b>DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO</b>	Dirección Metropolitana de <b>CATASTRO</b> STHV-DMC-CGTC-0564 NOMBRE DE LA UNIDAD: CATASTRO ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE
	<b>Solicitud de Ingreso de la Sentencia de Prescripción          Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de una          parte, de una propiedad de mayor extensión,          ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito</b>	

Revisada la documentación adjunta, están los mismos valores de las medidas de los linderos que constan en la Sentencia, en el Levantamiento Planimétrico (sin firma de los propietarios).

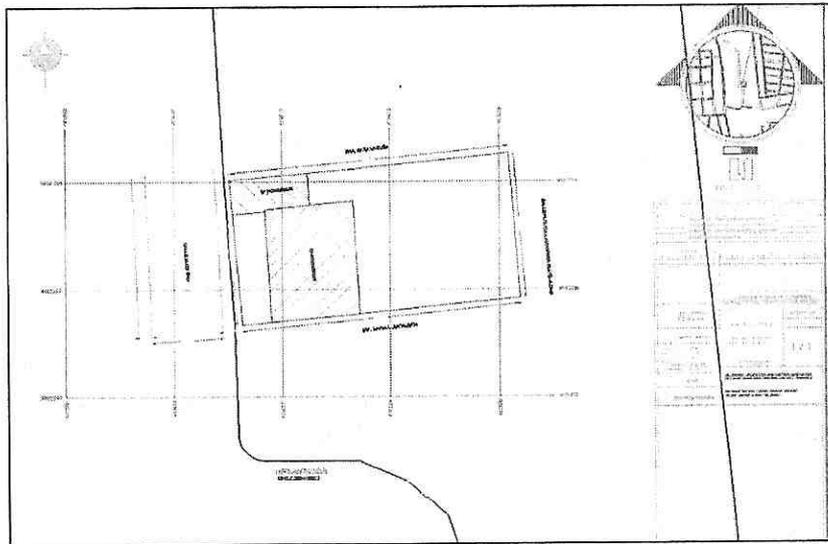
- Como se verá en la siguiente captura de pantalla, el Lote No. 66 de 349.59 m<sup>2</sup> de superficie es parte del lote de mayor extensión con un área grafica de 51887.58 m<sup>2</sup> (área de escritura: 48345.45 m<sup>2</sup>, predio 518181);



<b>Fecha de elaboración:</b>	<b>Versión</b>	Página 4 de 6
10 DE MAYO 2022	v.1.	

 <p>32 BICENTENARIO BATALLA DE PICHINCHA 1822</p>	<b>DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO</b>	<p>Dirección Metropolitana de <b>CATASTRO</b></p> <p>STHV-DMC-CGTC-0564 NOMBRE DE LA UNIDAD: CATASTRO ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE</p>
	<p><b>Solicitud de Ingreso de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de una parte, de una propiedad de mayor extensión, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito</b></p>	

Vista ampliada:



5. Revisado la deuda pendiente en el sistema municipal del predio 518181 a nombre de **CHILUISA TAIBE JAIME OSWALDO Y OTRO** (al 10 mayo del 2022), desde el año 2017 2019 2020 2022:

CONSULTA DE OBLIGACIONES							martes, 10 de mayo del 2022
Estimado Contribuyente, le recordamos que su pago se verá reflejado en la página de consultas 24h después de efectuado el mismo							
CONCEPTO	N°	N° TÍTULO/ ORD. PARA PG.	AÑO	DIRECCIÓN	VALOR	ESTADO	VER
Contribuyente : CHILUISA TAIBE JAIME OSWALDO Y OTRO						Identificación : 17****22	
CEM	0518181	05431421005	2022	2763 CALLE SIN CASA SIN	3.276,67	Pendiente	Q
Prescrit. Urbana	0518181	06021421804	2022	2763 CALLE SIN CASA SIN	15.407,15	Pendiente	Q
CEM	0518181	06022660803	2020	2763 CALLE SIN CASA SIN	1.939,22	Pendiente	Q
Prescrit. Urbana	0518181	06022897403	2020	2763 CALLE SIN CASA SIN	13.671,25	Pendiente	Q
CEM	0518181	06012265603	2019	2763 CALLE SIN CASA SIN	1.120,53	Pendiente	Q
Prescrit. Urbana	0518181	06012265603	2019	2763 CALLE SIN CASA SIN	17.737,84	Pendiente	Q
CEM	0518181	10011417001	2017	2763 CALLE SIN CASA SIN	1.022,92	Pendiente	Q
Prescrit. Urbana	0518181	06011637903	2017	2763 CALLE SIN CASA SIN	12.859,27	Pendiente	Q
<b>Total adeudado : \$68.444,95</b>							

<b>Fecha de elaboración:</b>	<b>Versión</b>	Página 5 de 6
10 DE MAYO 2022	V.1.	

	<b>DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO</b>	Dirección Metropolitana de <b>CATASTRO</b> STHV-DMC-CGTC-0564 NOMBRE DE LA UNIDAD: CATASTRO ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE
	<b>Solicitud de Ingreso de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de una parte, de una propiedad de mayor extensión, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito</b>	

#### 5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-0322-M del 25 febrero 2021, firmado por el Director Jurídico de la Administración Zonal Quitumbe, se dispuso que:

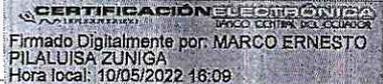
"Por disposición del señor Concejal René Bedón Garzón, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, me permito poner en su conocimiento el oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0396-O de 29 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Edison Xavier Yépez Vinuesa, Subprocurador Metropolitano, con el fin de que se acoja el criterio de la Procuraduría Metropolitana referente al cálculo de áreas verdes, el mismo que señala textualmente: *"las Administraciones Zonales de acuerdo al régimen jurídico aplicable realizarán el análisis de cumplimiento de los parámetros de zonificación y de la contribución o compensación del área verde, e informarán al Concejo Metropolitano, según los supuestos fácticos que presenten cada uno de los casos en particular"*.

"Adicionalmente deberá remitir el proyecto de resolución de cada trámite de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para conocimiento de la comisión de Uso de Suelo, de acuerdo a los modelos enviados mediante oficio Nro. GADDMQ-GCM-2021-0040-O de 06 de enero de 2021".

Con estos antecedentes, se devuelve el expediente, ya que no procede la **Solicitud de Ingreso de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, de una parte, de una propiedad de mayor extensión, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito**, por las consideraciones anotadas, y debiendo previamente, cumplirse con las disposiciones emitidas en el Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2021-0322-M.

Se hace notar que en la petición del interesado hace referencia a un proceso judicial No. 17303-2011-1471.

#### 7.- FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS UNIDAD	FIRMA
Elaborado por:	Geom. Marco Pilaluisa Zúñiga		

<b>Fecha de elaboración:</b>	<b>Versión</b>	Página 6 de 6
10 DE MAYO 2022	v.1.	

Juicio No. 17306-2014-0806

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA INAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, jueves 22 de junio del 2017, las 16h16. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito y documentos presentados.- En lo principal, dentro del juicio ordinario No. 806 - 2014, seguido por los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, en contra de la Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES; señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial; y, señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, se dicta la presente sentencia:

I.- ANTECEDENTES.-

I.1.- Los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, comparece a juicio y después de consignar sus generales de ley (fs. 13 y 14), manifiestan: "(...) a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, la compañía Anónima Agropecuaria, desmembrado de mayor extensión, promete dar en venta y enajenación perpetua a favor de los señores Luis Alfonso Chamorro Muñoz, César Hugo Chamorro Tipán y Segundo Manuel de la Cruz Chamorro, un lote de terreno de su propiedad de la superficie aproximada de 45.700 m2. b) Que los promitentes compradores, el señor Luis Chamorro Muñoz, debidamente autorizado por su promitente vendedor y mediante trámite realizado en el Municipio de Quito, obtuvieron aprobación provisional de la lotización El Manantial, así como el levantamiento de la ficha catastral de cada uno de ellos, en virtud de lo cual ofreció en venta los lotes de terreno, unos de palabra y otros con promesa privada de compra venta, llegando como en mi caso inclusive a entregar la posesión de los lotes de terreno. c) La negociación entre el lotizador y nosotros, fue verbal, pero como realizamos pagos adelantados al convenido, el promitente vendedor señor Luis Alfonso Chamorro Muñoz, desde septiembre de 1985, poco más o menos, me entregó la posesión del lote de terreno signado con el No. 66 del plano aprobado provisionalmente; en la actualidad, este lote ha sido censado e identificado por el municipio con la nomenclatura S46-385, mismo que está demarcado por los siguientes linderos: Norte, con María Untuña, en 25,80 mts de longitud; Sur, con la señora María Llivichuzca, en 25,80 mts de longitud; Oriente, con la calle A y Eje de la autopista Quito - Aloag, en 13,55 mts de longitud; y, Oeste, con la calle Ulqu Nan en 13,55 mts; con una superficie aproximada de 350 m2. Aclaremos que,

POLITANO

reinta y

durante el tiempo de nuestra posesión que alcanza los treinta años más o menos, hemos construido nuestra vivienda, el cerramiento de ladrillos y columnas de hierro, hemos adquirido los servicios de luz, agua potable, teléfono, alcantarillado y cubrimos los gastos de bordillos; es decir, venimos poseyendo el lote de terreno, en forma pacífica, tranquila, como señores y dueños, sin oposición o interrupción de ninguna naturaleza y menos de persona alguna, tiempo suficiente para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio (...)"

I.2.- Con los antecedentes antes descritos, los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, amparados en lo que disponen los Arts. 605, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil, acuden ante esta Autoridad y demandan en Juicio Ordinario a la Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES, señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial; y, señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, para que en sentencia se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y se les reconozca como legítimo dueño del inmueble que se encuentra singularizado en líneas anteriores.

I.3.- Admitida que ha sido la causa a trámite (fs. 17); se citó a los demandados de la siguiente forma: a) La Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES, compareció a juicio con escrito que obra de fs. 26 a 28 del expediente, por lo que de conformidad a lo previsto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, se la tiene como legalmente citada; b) El señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial, fue citado mediante TRES BOLETAS, conforme se desprende de las razones que obran a fs. 24 del expediente; c) El señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, fue citado mediante TRES BOLETAS, según aparece de las razones constantes a fs. 23 del proceso; d) El Alcalde y Procurador Sindico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, fueron citados mediante TRES BOLETAS, según razones que figuran a fs. 42 y 43 de autos; y, e) Así también se contó con la Procuraduría General del Estado, misma que fue notificada con razón que obra a fs. 45. Posteriormente, se convocó a una Junta de Conciliación (fs. 54 a 58); se recibió la causa a prueba (fs. 64 a 372); y, una vez agotado el trámite de ley, encontrándose el proceso en estado de resolver (fs. 374), para hacerlo se considera:

II.- P

II.1.-

prese

Funci

II.2.-

pueda

solem

de Pro

fiel ci

d. Fe

III.- 1

III.1.-

MAR

prescr

del im

III.2.-

repres

PALL

que de

como

de a l

de las

TAIPE

según

del M

BOLE

Procur

II.3.- 1

S.A.,

PILAR

como j

## **D.- PRESUPUESTOS PROCESALES.-**

**II.1.- Jurisdicción y Competencia:** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, merced a lo previsto en el artículo 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, con lo que aseguro jurisdicción y competencia.

**II.2.- Validez procesal:** No se advierte omisión de ritualismo sustancial alguno que influya o pueda influir en la decisión de la causa, ni existe violación de trámite o vulneración a las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios previstas en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil; así como también, en la sustanciación de la presente causa se ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que no existiendo nulidad que declarar, se declara la validez procesal.

## **III.- TRAMITACIÓN DE LA CAUSA Y PRUEBA.-**

**III.1.- Demanda (Pretensión):** Los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, pretenden que en sentencia se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y se les reconozca como legítimos dueños del inmueble que singularizan en su escrito de demanda.

**III.2.- Citación con la Demanda:** La Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES, compareció a juicio con escrito que obra de fs. 26 a 28 del expediente, por lo que de conformidad a lo previsto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, se la tiene como legalmente citada; el señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial, fue citado mediante TRES BOLETAS, conforme se desprende de las razones que obran a fs. 24 del expediente; el señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, fue citado mediante TRES BOLETAS, según aparece de las razones constantes a fs. 23 del proceso; el Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, fueron citados mediante TRES BOLETAS, según razones que figuran a fs. 42 y 43 de autos; así también, se contó con la Procuraduría General del Estado, misma que fue notificada con razón que obra a fs. 45.

**III.3.- Contestación a la Demanda (Excepciones):** La Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES; y, el señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, comparecieron a juicio con escrito que obra de fs.



26 a 28 del expediente, proponiendo las siguientes excepciones: a) Negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda; b) Falta de derecho de legítimo contradicтор; c) Falta de derecho del actor para demandar; d) Improcedencia de la acción por el fondo y por la forma; e) La acción no reúne los fundamentos legales suficientes; f) Alegan que el actor no ha tenido la posesión del inmueble con el ánimo de señor y dueño; y, g) Nulidad de la acción.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no compareció a juicio pese a encontrarse legalmente citado, mientras que la Procuraduría se limitó a señalar casillero judicial.

II.4.- **Contestación a la Reconvención (Excepciones):** Los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, contestaron a la RECONVENCIÓN formulada en su contra, en los siguientes términos: 1) Improcedencia de la acción; 2) Falta de derecho de los demandados; 3) Falta de legitimación activa; 4) Acumulación indebida de acciones; 5) Negativa de los fundamentos de la reconvención; y, 6) Prescripción del derecho en virtud de la demanda formulada en contra de los demandados.

III.5.- **Junta de Conciliación:** En la junta de conciliación celebrada el 7 de marzo de 2016 (fs. 58), por no arribar a ningún acuerdo las partes procesales se afirmaron en su demanda, reconvención, contestación a la demanda y contestación a la reconvención, respectivamente.

III.6.- **Prueba:** Dentro del término de ley, las partes procesales actuaron la siguiente prueba.- Por el accionante: Conforme escritos que obran a fs. 69, 91 y 92 del expediente: a) Se reproduzca y tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le fuera favorable, en especial el contenido de su demanda y lo manifestado en la Junta de Conciliación; b) Se oficie a la Secretaría de Coordinación Territorial y Partición, de la Unidad Especial Regular Barrio, Quitumbe, Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, Comisaria Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, Empresa Municipal de Agua Potable, Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, Superintendencia de Compañías, Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Director de Planificación del Municipio de Quito y Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, a fin de que remita la información detallada en el escrito de prueba; c) Se recepte la declaración testimonial de los señores MARÍA ISABEL PONCE ROSARIO, EDGAR QUINAPAXI GONZALEZ, LIVICHUZCA MARÍA JESUS ALEJANDRINA y FAVIO QUINAPAXI GONZÁLEZ; d) Se practique una Inspección Judicial al predio materia de esta acción; e) Impugna la prueba de la contraparte; y, f) Se agreguen al expediente la solicitud previa de servicios básicos y recibos de pagos que se acompañan al escrito de prueba.- Dichas

grue  
obra  
Liqu  
68, e  
de a  
form  
accio  
día y  
e) Qu  
Pichi;  
an  
Distri  
prueb  
notifi  
96 del  
III.7.-  
preser  
mayor  
Comp  
"El M  
de Luz  
fi  
153);  
señor l  
que no  
154);  
doctor  
Materi  
la Res  
admini  
Taipe (  
de 201  
resoluc

pruebas, previa notificación a la parte contraria, fueron atendidas mediante providencias que obran a fs. 67 y 96 de autos.- Por los accionados (*Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación* y señor *Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe*): Conforme documentos que obran a fs. 68, 69, 93 y 94 del expediente: a) Se reproduzca y tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos les sea favorable, en especial la contestación a la demanda y reconvencción formulada; b) Impugna la prueba presentada por la parte actora; c) Tacha a los testigos del accionante y pide que sean repreguntados según el interrogatorio que acompaña; d) Se señale día y hora para que los actores exhiba los documentos singularizados en el escrito de prueba; e) Que se oficie al Jefe de Avalúos y Catastros de la zona Quitumbe, Unidad Judicial Civil de Pichincha con sede en el cantón Quito, Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que remitan la información detallada en el escrito de prueba; y, f) Se recepte la Confesión Judicial de los accionantes.- Dichas pruebas, previa notificación a la parte contraria, fueron atendidas mediante providencias que obran a fs. 70 y 96 del proceso.- Por el Municipio de Quito: No se actuó prueba alguna.

III.7.- Prueba Documental: Al proceso se agregaron los aportes documentales que presentaron las partes procesales, destacándose: a) Certificado de Gravámenes del lote de mayor extensión que es materia de esta acción (fs. 1 a 12, 327 a 344 y 375 a 392); b) Comprobantes de pago de impuesto municipales (fs. 86); c) Recibos de pago a la Asociación "El Manantial" (fs. 81 a 84); d) Contraseña de solicitud previa para la prestación del servicio de Luz Eléctrica y contrato para el servicio de Agua Potable y Alcantarillado (fs. 87 a 90); e) Certificado de Catastro emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (fs. 153); f) Oficio No. OF-DC-AZQ-2016 No. 108 de 1 de septiembre de 2016, suscrito por el señor Hernán del Hierro, Responsable de Catastro, administración Zona Norte, quien informa que no existe lotización, ni subdivisión del predio denominado El Manantial (fs. 154); g) Oficio No. AMC-UDCMCL-ZQ-2016-338 de 20 de julio de 2016, suscrito por la doctora Gabriela Figueroa Solano, Resolutora Metropolitana de la Unidad Desconcentrada en Materia de Construcciones y Licenciamiento Quitumba, quien acompaña copia certificada de la Resolución No. 018-CMZQ-2011 de 22 de enero de 2012, dictada en el expediente administrativo No. 184-CMZQ-2011, seguido en contra del señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe (fs. 131 a 133); h) Oficio No. AMC-UDCMCL-ZQ-2016-575 de 19 de diciembre de 2016, suscrito por el doctor Edgar Cepeda, quien acompaña copia certificada de la resolución dictada dentro del expediente No. 184-CMZQ-2013 (fs. 197 a 200); i) Copias



certificadas de la Instancia del Juicio No. 17113-2014-0363, seguido por el señor Luis Alfonso Chamorro, en contra de la Compañía Agropecuaria en Liquidación (fs. 201 a 307); j) Oficio No. MIES-CGAJ-DP-2016-0082-O de 13 de septiembre de 2016, suscrito por la abogada Adriana Verónica Ocampo Carbo, Directora de Patrocinio, quien informa que la señora LlumiQuinga Nacasha Cesar, figura como socio de la Asociación El Manantial (fs. 166 a 168); k) Copias certificadas de la causa No. 17113-2014-0367 (fs. 171 a 181); l) Copias certificadas de la causa No. 17321-2008-1068 (fs. 183 a 190); m) Copias certificadas de la causa No. 17323-2009-1043 (fs. 157 a 168 y 193 a 195); y, n) Oficio No. 0052-2017-NVPO de 9 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Maria Laura Delgado Viteri, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, quien informa que no consta celebrada escritura de promesa de compraventa, otorgada por la compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, a favor de Cesar Chamorro y otros.

III.8.- Prueba Testimonial: A fs. 72, 74, 76 y 78, del expediente, obran las declaraciones testimoniales que rindieron los señores FLAVIO MAXIMILIANO QUINAPAXI GONZALES, MARÍA ISABEL PONCE ROSARIO, EDGAR RAFAEL QUINAPAXI GONZALES y MARÍA JESÚS ALEJANDRINA LLIVICHUZCA, quienes absolviéron las preguntas y repreguntas formuladas por el actor y demandados.- Dichas declaraciones habrán de ser valoradas por este juzgador, al amparo de lo previsto en el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil.

III.9.- Inspección Judicial: Obra del proceso el Acta de Inspección Judicial llevada a cabo el 13 de mayo de 2016 (fs. 103 y 104), en el bien inmueble que es materia central de esta causa, a dicha diligencia compareció la parte actora y parte demandada, mismos que intervinieron y dejaron plena constancia de sus exposiciones; así mismo, por parte del juzgador se efectuaron las siguientes observaciones: "(...)El suscrito Juez hace las siguientes consideraciones: siendo la presente diligencia que tiene como objetivo la constatación por los sentidos de la existencia del bien que s materia de la Litis se puede observar que el predio se encuentra bien definido por sus cuatro costados y presenta una forma rectangular, en su parte posterior existe un espacio de terreno en el cual se observa arboles de tomate, una lavandería, se debe destacar que en el lote materia de esta acción se encuentra edificada una casa de vivienda de tres plantas, en la primera conforme lo manifestado por los actores residen su hija MARTHA LLUMIQUINGA, a la cual no se pudo ingresar, en la segunda planta es un espacio arrendado por los accionantes a la señora ISABEL PONCE, finalmente en la tercera planta se encuentra el espacio de habitación de los actores, el cual se encuentra compuesto de una

sala  
acci  
hab  
insp  
pase  
men  
y ca  
ader

III.1

dóci

mer

pers

sigui

negó

Alfoi

cont

lo te

cont

87, j

adici

persi

arch

f

Regi

ocup

sola,

III.1

inger

en el

del bi

IV.-

VAL

sala comedor, una cocina, un cuarto de dormitorio con su baño donde pernoctan los accionantes, otro cuarto de habitación de uso de su nieto, un pequeño estudio, otro cuarto de habitación de su hijo, y finalmente un baño social, cabe destacar que el inmueble inspeccionado se encuentra dotado de los servicios básicos y que esta actualmente en posesión de la parte actora, así mismo, en el departamento donde residen están dotado del menaje propio de una casa de habitación, la construcción edificada se encuentra terminada y con los acabados propios de la misma, existe por la calle principal al predio, cuenta además con un garaje y en el frente también existe sembrados unos árboles de tomate (...)

III.10.- Exhibición de documentos: A fs. 101 del expediente, obra el acta de exhibición de documentos efectuada el accionante, misma que en su parte pertinente destaca: "(...)1.- Por mandato legal la exhibición es un acto procesal que se puede solicitar y se debe hacer por la personas que se presume tienen en su poder los documentos, en nuestro caso identificamos lo siguientes: lo solicitado en numerales a, b, son documentos que corresponden a las negociaciones entre la compañía agropecuaria y los señores Chamorro especialmente Luis Alfonso Chamorro por lo tanto no está en nuestro poder; lo solicitado en literal c. los contratos de agua potable energía eléctrica de la lotización lo Suscribió Luis Chamorro, por lo tanto nosotros no lo tenemos; las fichas catastrales consta de fojas 78, 79, y 80; los contratos de agua potable y luz eléctrica especificado para el lote 66 consta de fojas 85 86, 87, y 88 incluyendo recibos de pago de consumo de agua potable a fojas 89; adicionalmente tenemos agregado al proceso recibos de pago con escritura global o personal; con relación a los demás pedidos, son documentos que reposan en instituciones y archivos públicos como la promesa de compra venta requerimientos judiciales etc. Y finalmente y el certificado de gravámenes e hipotecas solo puede otorgar el señor el Registrador de la propiedad y no cualquier persona, finalmente sobre los bordillos todos los ocupantes de la lotización pagamos prorrataado los bordillos y el contrato lo suscribió una sola persona en representación de todos los ocupantes de la lotización manantial (...)

III.11.- Informe Pericial: De fs. 112 a 118 del proceso, reposa el informe presentado por el ingeniero CLEMENTE CHAMORRO ARMAS, Perito designado dentro de la presente causa, en el cual se presenta la ubicación del bien inmueble, descripción del mes inmueble, linderos del bien inmueble y conclusiones de la pericia.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRETENSIÓN, EXCEPCIONES Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.-

Luis  
(7); )  
or la  
ue la  
. 166  
opias  
de la  
VF  
sim  
ia de  
r de  
ones  
AXI  
AXI  
a las  
brán  
o de  
o el  
usa  
on y  
aron  
nes:  
le la  
ntra  
rior  
tebe  
a de  
"Ha  
icio  
mta  
una



IV.1.- El Art. 76, numeral 7, letra h) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como una de las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa que incluye: *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra"*. Partiendo del referido precepto constitucional, para efectos del presente análisis, adicionalmente se debe recurrir a lo que disponen los Arts. 113, 114 y 115 del Código de Procedimiento Civil, que prevén: Art. 113: *"Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo"*, Art. 114: *"Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley (...)";* y, Art. 115: *"La prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos (...)"*. Así mismo, previo a la valoración de la prueba dispuesta y actuada en la presente causa, resulta necesario citar el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente preceptúa: *"(...) Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes (...)"*. Por lo expuesto, queda claro que el ocervo probatorio es el eje fundamental del proceso judicial, mismo que permite al juez adoptar una decisión constitucional, legal y legítima que se materializa mediante la correspondiente sentencia; más aún, se debe considerar que bajo la aplicación de los principios dispositivo, de inmersión y concentración, previstos en el Art. 19 del invocado Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces deben resolver las causas sometidas a su competencia de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

IV.2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 2392 del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales; así mismo, el Art. 2398 *Ibídem*, destaca que salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales; finalmente, el Art. 2411 del citado Código Sustantivo, prevé que el tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona. La doctrina ha impuesto los elementos para que opere este modo de adquirir las cosas ajenas, al respecto en la Gaceta Judicial, año CIV, serie XVII, número 11, página 3460,

Quitó  
extra  
encue  
próde  
3.2. I  
innue  
dentre  
sin vi  
deman  
en bas  
o  
tenido  
apropi  
cambi  
las co:  
cabal  
debida  
determ  
deman  
verdad  
perder  
ar<sup>o</sup>cul  
in<sup>o</sup>tru  
marzo

IV.3.-  
en ese  
prescrij  
causas  
señores  
demostr  
IV.3.1.-  
Cantón  
sirve pa



reales constituidos en ellos, es suficiente prueba para establecer que contra quien se dirigió esta demanda señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, figura como propietario del bien inmueble objeto de esta acción y que el mismo está dentro del comercio humano.

IV.3.2.- Con el contrato de prestación del servicio de luz eléctrica, agua potable y alcantarillado (fs. 87 a 90), comprobantes de pagos de impuestos municipales (fs. 81), recibos de pagos efectuados a la asociación "El Manantial" (fs. 82 a 85), fotografías anexas al expediente (fs. 112 a 115) y con la construcción y ocupación del inmueble destinado a vivienda que fue edificado en el predio que es materia de esta acción, lo que fue constatado en la diligencia de Inspección Judicial y por el Perito designado dentro de la presente causa, los accionantes CESAR LLUMIQUINGA NACASHA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, demostraron la existencia de actos posesorios, mismos que se aprecia los han realizado de forma pacífica, con el ánimo de señores y dueños, sin violencia, clandestinidad e ininterrumpidamente, conforme así también se colige de las declaraciones testimoniales rendidas por los señores FLAVIO MAXIMILIANO QUINAPAXI GONZALES, MARIA ISABEL PONCE ROSARIO, EDGAR RAFAEL QUINAPAXI GONZALES y MARÍA JESÚS ALEJANDRINA LLIVICHUZCA (fs. 72, 74, 76 y 78).

IV.3.3.- Con la Inspección Judicial, el juzgador a través de sus sentidos, pudo constatar la existencia del bien materia de esta acción, la posesión del predio en manos de la parte actora, la constatación de actos posesorios como instalación de servicios básicos y la presencia de construcciones realizadas en el mismo para vivienda (tres pisos), las cuales se encuentran ocupadas e incluso arrendados; particulares, que apreciados en conjunto con las otras pruebas, especialmente con el informe pericial que señala: "(...) El inmueble dispone de los servicios básicos, como es alcantarillado, energía eléctrica, agua potable, teléfono, TV cable, recolección de basura y demás servicios comunales del sector. Los actores en forma pacífica, tranquila, como amos dueños y señores, sin oposición, a la vista de los vecinos del lugar, por un tiempo mayor a los veinte años. El inmueble tiene un área de terreno de 349.59 m<sup>2</sup>, un área construida de 300.00 m<sup>2</sup>, en tres niveles, donde moran los actores y arriendan. El inmueble se encuentra identificado en el lugar correspondiente, se lo constata de la existencia del bien inmueble, que se encuentra bien definido, por los cuatro costados, su forma es regular, en forma de un rectángulo. Los linderos del bien inmueble, son los mismos que constan en la Demanda (...)", demuestran los diferentes actos posesorios que la parte actora ha realizado; así como que los mismos datan de hace más de quince años, esto evidenciado no solo con los contratos de prestación de servicios básicos, pagos de impuestos

pred  
por  
etapi  
IV.3  
refie  
form  
peric  
super  
aseve  
4.  
que  
y con  
se est  
de la  
Códig  
formu  
con le  
el pre  
mism  
por lo  
lo:  
presci  
IV.5.-  
interé  
al mo  
Organ  
expres  
IV.6.-  
Compi  
señora  
CHILU  
Civil, J

1900  
LUCRACIONES

prediales y pagos a la Asociación "El Manantial" (fs. 81 a 90), sino también por lo aseverado por el Perito designado dentro, y con lo manifestado por los testigos que comparecieron en la etapa probatoria.

IV.3.4.- Finalmente, en cuanto a la singularización del bien inmueble objeto de esta acción se refiere, con la inspección judicial se tiene que se ha individualizado el bien inmueble de tal forma que es claro lo que se intenta prescribir; pero fundamentalmente, con el informe pericial que obra del proceso, se ha podido establecer de forma técnica los linderos y superficie del bien inmueble materia de este juicio, singularización que coincide con lo aseverado por los accionantes en su escrito de demanda.

IV.4.- Con lo analizado en el considerando que antecede, la parte accionante ha demostrado que viene realizando actos posesorios de manera pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad y con el ánimo de señor y dueño en el bien singularizado que pretenden prescribir, actos que se están ejerciendo hace más de quince años, conforme se desprende del análisis en conjunto de la prueba aportada. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil, correspondía a la parte accionada demostrar las excepciones formuladas dentro de la presente causa, al respecto se puede evidenciar que los demandados con la prueba actuada no justificaron la incapacidad de los actores para ganar por prescripción el predio que es materia de esta acción, mucho menos quedó constancia procesal que los mismos hayan actuado en calidad de meros tenedores y no con el ánimo de señores y dueños, por lo que no proceden sus alegaciones, mismas que se ven desvirtuadas con la configuración de los elementos que la ley y la doctrina exigen para que sea procedente la acción de prescripción intentada.

IV.5.- Por otra parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no expresó tener interés alguno dentro de la presente causa, pese a encontrarse debidamente citado; no obstante, al momento de resolver se tendrá presente la disposición del Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que será objeto de pronunciamiento expreso en esta sentencia.

IV.6.- Finalmente, en lo que respecta a la reconvencción formulada conjuntamente por la Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES y señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, de conformidad a lo previsto en el Art. 106 del Código de Procedimiento Civil, las excepciones y la reconvencción se discutirán al propio tiempo y serán resueltas en la



sentencia. En cuanto al derecho de proponer la acción de reivindicación del inmueble que es materia central de esta demanda, el mismo quedó extinguido por el hecho de haber operado la prescripción extraordinaria de dominio a favor de los accionantes; no obstante, también se deba dejar plena constancia de su ineficacia jurídica, toda vez que la acción de reivindicación está destinada para el dueño de una cosa singular, por lo que resulta extraño que en la especie de forma conjunta dos de los demandados hayan solicitado al mismo tiempo la reivindicación del inmueble en litigio, lo cual no es acertado ya que solo uno de ellos figura como propietario, pero adicionalmente también pretenden que a través de esta demanda se reivindique la totalidad del predio de mayor extensión del que se desprende el que es materia exclusiva de este juicio, solicitud que es inadecuada y que podría lesionar derechos de terceros que no son parte procesal, por lo que deviene en improcedente la reconvención formulada.

#### V.- DECISIÓN.-

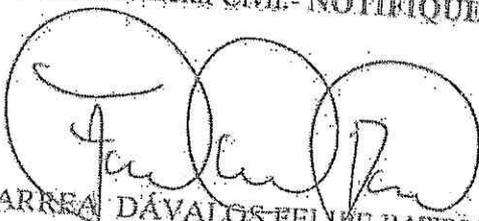
Fundamentado en la disposición legal del Art. 406 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 66 *Ibidem*; y, Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin que sea necesario realizar más análisis, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, rechazando la reconvención formulada, se aceptó la demanda y se declara la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que ha operado a favor de los señores CESAR LLUMIQUINGA NACASMA y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, respecto del Lote signado con el No. 66, ubicado entre la Calle Ulqu Ñan S46-385 y Autopista Quito - Aloag, en la Lotización El Manantial, de la parroquia de Chillogallo del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con una superficie de 349,59 metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos NORTE: Con una longitud 25,80 metros, con la propiedad de la señora María Untuña; SUR: Con una longitud de 25,80 metros, con la propiedad de la señora María Llivichusca; ORIENTE: Con una longitud de 13,55 metros, con la calle pública A y Eje de la Autopista Quito Aloag; y, OCCIDENTE: Con calle Ulqu Ñan, en una extensión de 13,55 metros.- Esta resolución tiene el carácter declarativo, estando su ejecución al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del manejo de tierras y dejando a salvo el derecho de terceros, en relación con cualquier gravamen de que pueda resultar afectado.- Con el objeto de dar cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento urbano consignadas en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

toe  
act  
ser  
Cé  
Or  
de  
co  
de  
At

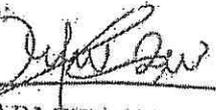
En  
di  
Li  
N  
B  
A  
G  
C  
te  
P  
C  
C  
ir  
F

Notaria  
NOTARIA

En la vez que el predio ganado por prescripción proviene de uno de mayor extensión, la parte actora deberá gestionar la autorización municipal de fraccionamiento antes de inscribir la sentencia en el Registro de la Propiedad correspondiente, acorde lo previsto el Art. 2413 del Código Civil.- Ejecutoriada la presente, protocolícese en una de las Notarías de este cantón Quito, a fin de que sirva como título de propiedad.- Se dispone cancelar la inscripción de esta demanda, para lo cual se le notificará al Registrador de la Propiedad del cantón Quito.- Sin costas ni honorarios que regular, por no encontrarse reunidos los presupuestos del Art. 936 del Código de Procedimiento Civil y Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la Secretaría de esta Unidad Judicial Civil.- NOTIFÍQUESE.

  
LARREA DÁVALOS FELIPE PATRICIO  
JUEZ

En Quito, jueves veinte y dos de junio del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a:  
LUMIQUINGA NACASHA CESAR, LOYA INQUILLA MARIA ANGELA en la casilla No. 5385 y correo electrónico pablozapata@andinanet.net del Dr./Ab. ZAPATA BUSTAMANTE PABLO WILSON. CHILUISA TAPE JAIME OSWALDO, COMPANIA ANONIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACION REPRESENTADA POR GONZALEZ PALLARES MARIA DEL PILAR, CHAMORRO MUÑOZ LUIS ALFONSO, CHILUISA TAPE JAIME OSWALDO en la casilla No. 2306 y correo electrónico teddytandazo@hotmail.com del Dr./Ab. TEDDY PATRICIO TANDAZO GRANDA; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200. CLEMENTE CHAMORRO ARMAS (PERITO) en el correo electrónico ingclemente109@gmail.com. CLEMENTE CHAMORRO ARMAS (PERITO) en el correo electrónico ingclemente109@gmail.com. Certifico:

  
ABG. BASTIDAS SARMIENTO JENNIFFER ANDREA  
SECRETARIA

FELIPE LARREA

RAZON. Siento por tal, que la SENTENCIA dictada el 22 de junio del 2017, las  
16h16, dentro de la causa No. 17306-2014-0806, se encuentra ejecutoriada por el  
Ministerio de la Ley, lo que comunico para los fines legales pertinentes. Quito, 07  
de agosto del 2017.-Certifico

REPUBLICA DEL ECUADOR  
JUDICATURA DE FICHIERIA  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
*[Handwritten Signature]*

ABG. JENNIFER BASTIDAS SARMIENTO  
SECRETARIA

*[Large handwritten mark or signature]*

NOTA

RAZON: De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP y lo dispuesto en la Resolución 145-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las copias que en TREINTA Y UN fojas anteceden son iguales a los folios originales, compulsas y copias simples que constan en el proceso ORDINARIO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 17306-2014-0806, todas reposan en el Archivo Único Centralizado de ésta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, (Edificio el Telégrafo), a las que me remitiré en caso de ser necesario. CERTIFICO.-

ACTOR: LLUMIQUINGA NACASHA CESAR Y OTRO

DEMANDADO: CHILUISA TAIPE JAIME OSWALDO Y OTROS

Quito, 14 de agosto de 2017

Ab. Juan Carlos Gonzalon Cedeño  
COORDINADOR (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.

ELABORADO POR: LUIS PURUNCAJAS ALMAGRO



520171724151517AC

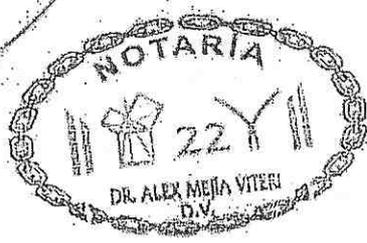
9



Dr. ALEX DAVID MEJIA VITERI, Notario  
Vigésimo Segundo del cantón Quito.  
CERTIFICO que el documento que antecede,  
es FIEL COPIA certificada del documento  
original que se me ha puesto a la vista.  
Quito, a ..... 7 SEP. 2017 .....

Dr. Alex David Mejia Viteri  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA  
ALEX MEJIA VITERI



520171724151517AC

8

1 RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del  
2 Doctor Pablo Zapata Bustamante, ABOGADO, con  
3 matrícula profesional número diez y siete - mil  
4 novecientos ochenta y tres - treinta y tres,  
5 protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de  
6 la Notaría Vigésimo Segunda a mi cargo, en  
7 TREINTA Y SEIS FOJAS UTILES INCLUIDA LA  
8 PETICION Y LA FOJA DE RAZON, LA  
9 CERTIFICACION DE LA SENTENCIA  
10 EJECUTORIADA DICTADA DENTRO DEL JUICIO  
11 DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA  
12 ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADA POR LA  
13 UNIDAD CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA  
14 IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
15 QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA LOTE DE  
16 TERRENO NUMERO SESENTA Y SEIS, UBICADO  
17 ENTRE LA CALLE ULQU NAÑ S CUARENTA Y  
18 SEIS - TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y  
19 AUTOPISTA QUITO - ALOAG, EN LA  
20 LOTIZACION EL MANANTIAL, PARROQUIA  
21 CHILLOGALLO, CANTON QUITO, PROVINCIA DE  
22 PICHINCHA DE UNA SUPERFICIE DE  
23 TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS  
24 CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE METROS  
25 CUADRADOS A FAVOR DE LOS CONYUGES  
26 SEÑORES CESAR LLUMIQUINGA NACASHA Y  
27 MARIA ANGELA LOYA INQUILLLA Y COPIA  
28 CERTIFICADA DE PLANO.- Quito, a siete de



NOTARIA

1 Septiembre de dos mil diez y siete. DV.

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8

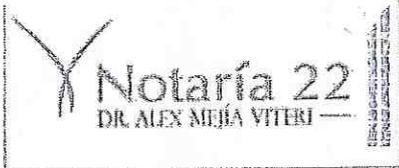
DR. ALEX MEJIA VITERI

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



5201717241517AC



FACTURA

No. 001-004-000024833

FECHA EMISION: 07/09/2017

Autorización SRI No

0709201701200100400002483302013408500

Fecha Autorización SRI: 07/09/2017 11:04:54

AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISION: NORMAL

Clave Acceso



MEJIA VITERI ALEX DAVID

RUC: 0201340850001

Matriz: HERMANO PAZMIÑO E4-87 Y AV. 6 DICIEMBRE

Mail: facturacioncorporativo@notaria22quito. Telf.: 2609980-2609214

Contribuyente Especial Nro. NO

RAZON SOCIAL: MARIA DEL CARMEN LLUMIQUINGA LOYA

RUC/CJ: 1707932636

DIRECCIÓN: GUAMANI

CIUDAD:

EMAIL: carmen\_llumiquinga93@hotmail.com

TELF: 2698665

DIEGO SANTIAGO VALLEJO N

Otorga:	A Favor De:	Cantidad:	0.00
20171701022P04269			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCTO	PRECIO TOTAL
MCJN012035	(35) PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS	1.00	593.75	0.00	593.75
MCJAN00001	(1) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL O COMP	1.00	1.40	0.00	

FORMA PAGO:

Vence	Plazo	Descripción	Valor
07/09/2017	0	SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO	442.57

SUBTOTAL	395.15
SUBTOTAL 12 %	395.15
SUBTOTAL 0 %	0.00
DESCUENTO	0.00
TVA 12 %	37.42
VALOR TOTAL	442.57

ESCRITURA NUMERO 004269

Se otorgó ante mi y en fe de ello esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Protocolización de LA CERTIFICACION DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADA POR LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA LOTE DE TERRENO NUMERO SESENTA Y SEIS, UBICADO ENTRE LA CALLE ULQU NAÑ S CUARENTA Y SEIS - TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y AUTOPISTA QUITO - ALOAG, EN LA LOTIZACION EL MANANTIAL, PARROQUIA CHILLOGALLO, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES CESAR LLUMIQUINGÁ NACASHA Y MARIA ANGELA LOYA INQUILLLA Y COPIA CERTIFICADA DE PLANO, debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de Septiembre de dos mil diez y siete.-

**DR. ALEX DAVID MEJÍA VITERI**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**



1220161707157184M



1. The first part of the document  
 2. discusses the general principles  
 3. of the proposed system.  
 4. It is intended to provide a  
 5. clear and concise summary of  
 6. the key elements of the  
 7. project. The following sections  
 8. will describe the specific  
 9. details of the implementation  
 10. and the expected outcomes.  
 11. The document is organized into  
 12. several sections, each covering  
 13. a different aspect of the  
 14. project. The first section  
 15. provides an overview of the  
 16. project's purpose and objectives.  
 17. The second section describes  
 18. the scope of the project and  
 19. the resources required for  
 20. its successful completion.  
 21. The third section details the  
 22. project's timeline and the  
 23. key milestones that must be  
 24. achieved. The fourth section  
 25. discusses the risks associated  
 26. with the project and the  
 27. strategies for mitigating them.  
 28. Finally, the fifth section  
 29. outlines the expected benefits  
 30. of the project and the  
 31. next steps for moving forward.  
 32. The document is intended to  
 33. serve as a reference for all  
 34. project team members and to  
 35. ensure that everyone is  
 36. working towards the same  
 37. goals. It is also intended to  
 38. provide a clear record of the  
 39. project's progress and the  
 40. decisions made along the way.  
 41. The document is a living  
 42. document and will be updated  
 43. as the project evolves. It is  
 44. the responsibility of the  
 45. project manager to ensure that  
 46. the document remains accurate  
 47. and up-to-date. The project  
 48. team is committed to the  
 49. successful completion of the  
 50. project and to the delivery of  
 51. a high-quality product. We  
 52. believe that this project will  
 53. have a significant impact on  
 54. the organization and we are  
 55. excited to see the results.  
 56. Thank you for your support  
 57. and for your contribution to  
 58. the project. We look forward  
 59. to working with you on the  
 60. next steps.

1. The second part of the document  
 2. describes the specific details  
 3. of the implementation. It  
 4. covers the following areas:  
 5. - The organizational structure  
 6. - The roles and responsibilities  
 7. - The communication plan  
 8. - The risk management plan  
 9. - The budget and financial  
 10. - The timeline and milestones  
 11. - The expected outcomes and  
 12. - The next steps for moving  
 13. forward. The implementation  
 14. plan is designed to ensure  
 15. that the project is completed  
 16. on time and within budget.  
 17. It also provides a clear  
 18. record of the project's  
 19. progress and the decisions  
 20. made along the way. The  
 21. implementation plan is a  
 22. living document and will be  
 23. updated as the project  
 24. evolves. It is the  
 25. responsibility of the project  
 26. manager to ensure that the  
 27. implementation plan remains  
 28. accurate and up-to-date.  
 29. The project team is committed  
 30. to the successful completion  
 31. of the project and to the  
 32. delivery of a high-quality  
 33. product. We believe that  
 34. this project will have a  
 35. significant impact on the  
 36. organization and we are  
 37. excited to see the results.  
 38. Thank you for your support  
 39. and for your contribution  
 40. to the project. We look  
 41. forward to working with you  
 42. on the next steps.

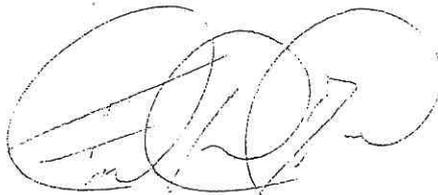
1. The third part of the document  
 2. discusses the expected outcomes  
 3. and the next steps for moving  
 4. forward. It covers the following  
 5. areas:  
 6. - The expected benefits of the  
 7. - The next steps for moving  
 8. forward. The expected outcomes  
 9. are designed to ensure that  
 10. the project is completed on  
 11. time and within budget. It  
 12. also provides a clear record  
 13. of the project's progress and  
 14. the decisions made along the  
 15. way. The expected outcomes  
 16. are a living document and  
 17. will be updated as the  
 18. project evolves. It is the  
 19. responsibility of the project  
 20. manager to ensure that the  
 21. expected outcomes remain  
 22. accurate and up-to-date.  
 23. The project team is committed  
 24. to the successful completion  
 25. of the project and to the  
 26. delivery of a high-quality  
 27. product. We believe that  
 28. this project will have a  
 29. significant impact on the  
 30. organization and we are  
 31. excited to see the results.  
 32. Thank you for your support  
 33. and for your contribution  
 34. to the project. We look  
 35. forward to working with you  
 36. on the next steps.

# INFORME DEL PERITO

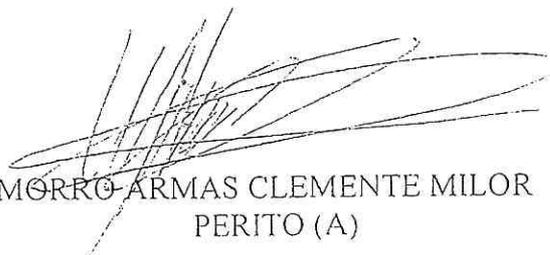
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ACTA DE POSESION DE PERITO (A).

Siendo el día de hoy miércoles dieciocho de mayo del dos mil dieciseis, a las once horas y diecisiete minutos, ante mi AB. FELIPE PATRICIO LARREA DÁVALOS..., en mi calidad de Juez del UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, e infrascrito(a) secretario (a), comparece CHAMORRO ARMAS CLEMENTE MILOR, a fin de posesionarse al cargo de perito (a) para la experticia dispuesta en la providencia inmediata anterior, al efecto juramentado(a) que ha sido (a) en legal y debida forma, advertido (a) de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito (a) constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. El Juzgado le concede el término (plazo) de 8 Días, para que emita y remitá su informe a este juzgado. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez. el perito (a) y el (la) secretario (a) que certifica.



AB. FELIPE PATRICIO LARREA DÁVALOS  
JUEZ



CHAMORRO ARMAS CLEMENTE MILOR  
PERITO (A)



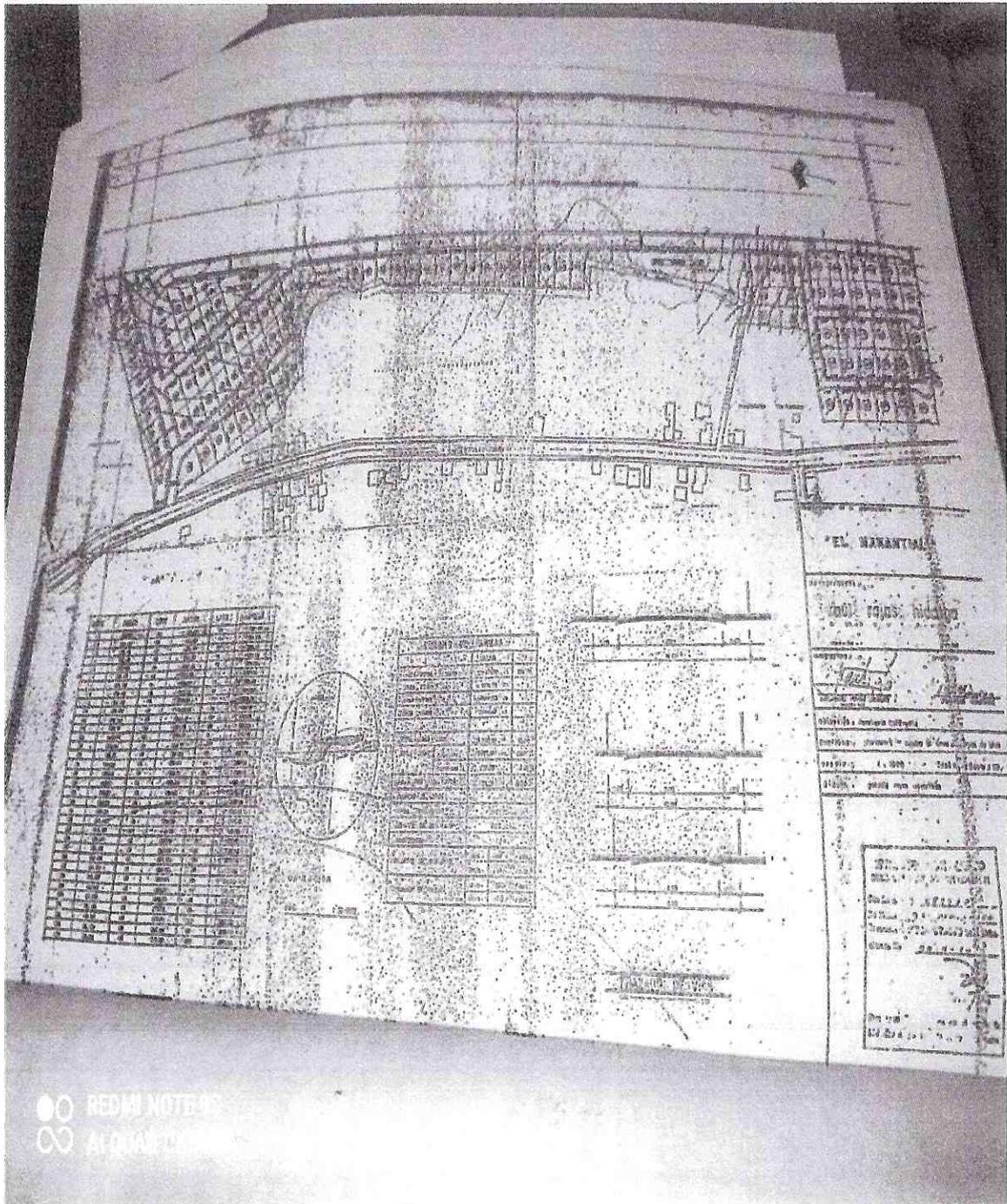
ABG. BASTIDAS SARMIENTO JENNIFER ANDREA  
SECRETARIO (A)



Plano  
del Manantial  
levantado por el  
Perito por orden  
del Sr. Jues 13.

TO  
DE





REDMI NOTE 9S  
AT QUART...



# UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

## 1.- ANTECEDENTES.

Una vez habiendo sido designado Perito por su Judicatura, al Ing. Clemente Chamorro Armas, mediante Providencia del viernes 13 de mayo del 2016, a las 15h02, en el PROCESO 173 06 2014 0005, PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que sigue, CESAR BURNQUINGA NACASHA Y MARIA ANGELA LOYA INQUILLA, en contra de COMPANIA ANONIMA AGROPECUARIA S. A., EN LIQUIDACION, REPRESENTADA POR SU LIQUIDADORA Y ACCIONISTA SEÑORA MARIA DEL PILAR GONZALEZ PALLARES, LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como Promotor de la Lotización El Manantial y prominente vendedor del Lote N° 66, de dicha lotización y el Señor JAIME OSVALDO CHILUISA TAPE, como presunto comprador del Lote General.

## 2.- UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

El lote signado con el N° 66, entre la Calle Ulqu Ñan S46 - 385 y Autopista Quito – Aloag, en la lotización El Manantial, de la Parroquia de Chillogallo del Distrito Metropolitano de Quito, en el Cantón Quito de la Provincia de Pichincha.

## 3.- DESCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE.

El inmueble está situado y bien definido, por los cuatro linderos, en forma regular con cerramiento propio, de ladrillo y columnas de hormigón armado, con el frente principal a la Calle Ulqu Ñan.

En la parte posterior existe un espacio, que es sembrado por plantas de ciclo corto, además dispone de una piedra de lavar ropa y una planta de tomate de árbol.

La construcción es de hormigón armado, con losas intermedias, son tres niveles y con una terraza accesible, un departamento por piso, en donde en la planta baja, mora una hija, la segunda planta es arrendada y la tercera planta es donde moran los accionantes.

El inmueble tiene un departamento, que consta de sala – comedor, cocina, tres dormitorios, un baño y medio, los dormitorios no dispone de closet, las cocinas disponen de muebles altos y bajos, pisos de parquet y el área húmeda es de cerámica.

Las ventanas de la planta baja son de perfil de hierro, con protectores, los otros pisos las ventanas son de aluminio, con vidrios claros.

Las puertas exteriores son de perfil metálico, las interiores son de madera, el acceso a los pisos altos dando una grada exterior, con pasamano de tubo metálico, en la terraza tiene una bodega y espacio para la lavadora y piedra de lavar ropa, el lado norte tiene un garaje cubierto para dos vehículos, con piso de cemento.

Las paredes de planta baja es de ladrillo y otros pisos son de bloque, enlucido en su totalidad y pintado. El cerramiento perimetral es propio de ladrillo, con columnas de hormigón armado, en la parte posterior hay una piedra de lavar ropa y un espacio de terreno sin construir, en donde tiene espacio para sembrar plantas de ciclo corto.

El área de construcción de los tres niveles es de 300.00 m<sup>2</sup>, mas el espacio de garaje cubierto, ubicada en la parte frontal, con la vista a la Calle Ulqu Ñam, con un retiro correspondiente, el cerramiento frontal es de ladrillo, con una verja de hierro en la parte alta y hay una planta de sombra de árbol.

El inmueble dispone de todos los servicios básicos como es alcantarillado, energía eléctrica, agua potable, teléfono, TV cable, recolección de basura regular y de todos los demás servicios comunitarios del sector.

Los vecinos, están en posesión y morando mas de veinte años, como amos, dueños, a la vista de los vecinos, en forma pacífica y tranquila, sin oposición, ni interrupción, en una construcción realizada por etapas, que tiene tres niveles y terraza.

La calle tiene bordillos, acera, pero no tiene pavimento.

El inmueble dispone del Numero Predial, 0518206, folio 79, dispone de energía eléctrica, con el numero de suministro 10466644, folio 85.

Este signado esta como **LOTE 66, en la calle D, Pasaje 7, El Manantial, folio 85.**

#### **LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE.**

Los linderos del bien inmueble, son los siguientes:

**OCORTE** Con María Untuña, en la extensión de 25.80 m

**ESTE** Con María Llivichusca, en la extensión de 25.80 m.

**ORIENTE** Con la Calle A y Eje de la Autopista Quito – Alog, en la extensión de 13.55 m.

OCIDENTE Con la Calle Ulqu Ñan, en una extensión de 13.55 m.  
área total del inmueble es de 349.59 m2., matemáticamente.

### - CONCLUSIONES.

- 1.- El inmueble dispone de los servicios básicos, como es alcantarillado, energía eléctrica, agua potable, teléfono, TV cable, recolección de basura y demás servicios comunales del sector.
- 2.- Los Actores están en forma pacífica, tranquila, como amos dueños y señores, sin oposición alguna de los vecinos del lugar, por un tiempo mayor a los veinte años.
- 3.- El inmueble tiene un área de terreno de 349.59 m2., un área construida de 300.00 m2. en dos niveles, donde moran los Actores y arriendan.
- 4.- El inmueble se encuentra identificado en el lugar correspondiente, se lo constata de la existencia del bien inmueble, que se encuentra bien definido, por los cuatro lados, su forma regular, en forma de un rectángulo.
- 5.- Los linderos del bien inmueble, son los mismos que constan en la Demanda, ver folio 13.

todo cuanto puedo informar, en honor a la Verdad, Señor Juez.

entamente,

  
g. Clemente Chamorro Armas.

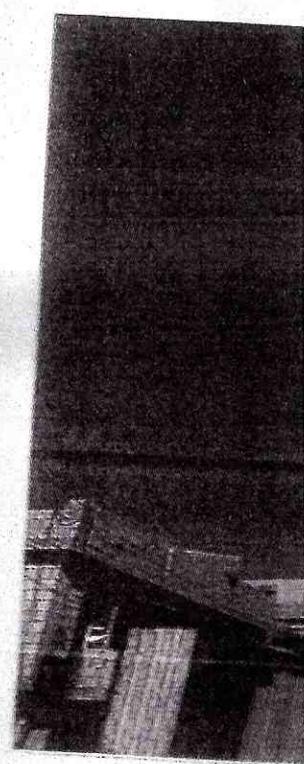
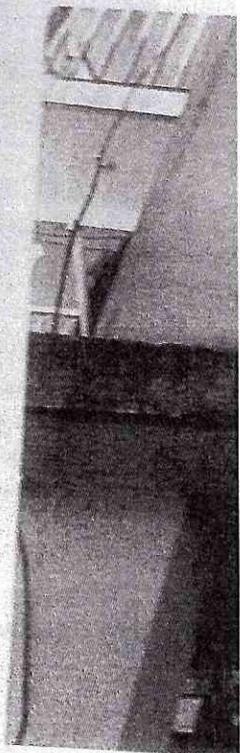
ERITO CNJ.

mail [ingclemente109@gmail.com](mailto:ingclemente109@gmail.com)

telefono 0997127193.

AYO DEL 2016.-

V272.-





CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA  
VENTANILLA UNIVERSAL - DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA

LIBRO SEXTO DE LO CIVIL

APPEA DÁVALOS FELIPE PATRICIO

17306-2014-0806(1)

El día de hoy, miércoles veinticinco de mayo del dos mil dieciseis, a las nueve horas y nueve minutos, presentado por CLEMENTE CHAMORO PERITO, quien presenta:

Escrito peticional,

Constituido en 4 fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Escrito

FOTOS DEL INMUEBLE

GALARZA MOPENO ROCIO DEL CARMEN